

Dⁿ Ramon Vallejo Jurado perpetuo de este III. Ayuntamiento
 tam.^{to} y P^{or}. g^{ral}. de aquel Cabildo.

Dijo, q^e no puede ignorar este Ayuntamiento, estar prebenido por la Provisión expedida en el año de treinta, p.^a la R.^a Chancilleria de Granada, concordante, y con arreglo a la Ley Enmienda, y Auto acordado del Consejo de veinte y seis de mayo de dicho año, permitiendo el continuar en la posesion de Hidalguia a aquellos Vecinos, y naturales suyos, q^e lo sean de si sus Padres, y Abuelos, acreditandolo p.^a Testimonios, y otras pruebas irrefragables, q^e benedicam.^{te} acrediten esta circunstancia; de modo q^e benificada alg.^a intermision cesen estas facultades, y qualquiera pretendiente debe preciam.^{te} recurrir a la Chancilleria de el Territorio, y acen ben en su Sala de hijos Dalgo esta excepcion, y Privilegio p.^a gozar de esta inmunidad; Y habido el q^e dice los frecuentes fraudes, q^e se cometen en esta materia p.^a lo mucho q^e adolece de los vicios de Obraccion, falvedad, y nulidad, mayor.^{te} en los Juicios posesorios, y en los Pueblos donde no ai mitad de Oficios, y P^{or}. don con distincion de Nobles, y Pecheros, q^e sin duda entre otros pueden mas bien benificarse en este, p.^a estar los Antiguos, q^e se formaron hasta ultimos de